



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-323-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-323-2023
Página 2 de 3

institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";

- Que mediante oficio DA-EXP-23-62.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-23-62 con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA", (...)." (sic);
- Que en la presente sesión se acogen las siguientes observaciones de la concejala María José López: "Yo quisiera pedir a los funcionarios que evitemos los errores que ya se han cometido; primero, la fecha del oficio que dirigen a Alcaldía con la notificación es del 11 de julio cuando la resolución es del 12 de julio, se siguen cometiendo los errores de que se anticipa el tema de la notificación a la fecha de la resolución, creo que es indispensable que pongamos atención y que sobre todo el tema de fechas cuidemos porque también demanda el tema procesal; de igual manera, yo felicito que se utilicen formatos porque de pronto nos guían para el tema de las resoluciones, pero hay que cuidar también que dice el formato y que debe decir lo que estoy haciendo en este momento, aquí dice: "la delegación realizada por el señor Alcalde", ya no hay Alcalde señores, hay Alcaldesa, entonces les pido que también cuidemos los documentos en redacción. De igual manera, quisiera solicitar que se certifique cuál es el acto normativo válido de delegación para este tema de expropiaciones, ya que en este proceso hay el acto de DA-2361 y en el siguiente proceso tenemos el DA-23092, quisiera consultar cuál de los dos actos es el válido, ya que uno de los dos me imagino o no debe ser el número correcto o quizá hubieron dos actos, el uno se derogó y luego posterior hubo otro, pediría que se me certifique cuál de los dos actos es el válido. De igual manera quisiera consultar, lamentablemente seguimos con el tema de que no tenemos toda la documentación y no podemos ver, observar y también poder corregir ciertos procesos, en el nombre de la persona, que en este caso es la propietaria, se encuentra Teresita con "s" o con "c" en algunas partes, por eso quisiera consultar si el nombre es con "s" o con "c"; y, de igual manera, simplemente de manera general pedir a la Unidad de Expropiaciones que los antecedentes para entender la descripción de donde viene el inmueble sean explícitos, ya que existe algún tipo de confusiones en la redacción y quisiera solicitar que se cuide también este tema, como he dicho siempre el documento debe explicarse solo y no debe necesitar de consultas adicionales, hasta ahí mis observaciones señora Alcaldesa." (sic);

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **25 de julio de 2023** visto el contenido del oficio DA-EXP-23-62.3 (FW 3200).

RESUELVE:



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RC-323-2023
Página 3 de 3

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-62 con el cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA", (...)." (sic), con las observaciones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.- **Lo certifico.-** Ambato 07 de agosto de 2023.- **Notifíquese.-**




Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

c.c RC. Archivo Concejo
Elaborado por: Abg. Cesar Capuz
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-08-02
Fecha de aprobación: 2023-08-03



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-747

Flow: 3200

14 AGO 2023

Ingeniero Juan Gabriel Tintín Chisaguano
DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS

Arquitecto Víctor Molina Ruíz
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL SUELO

Ingeniero Sebastián Monar Montenegro
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Ingeniero Franklin Quishpi Choto
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Abogado Limber Torres Sevilla
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Abogado Lenin Guanoquiza Guangaje
JEFE DE EXPROPIACIONES

En su despacho

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-323-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-62, con la cual la Alcaldía en la parte pertinente del numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la calle CARTAGO - LOTE 1 de la parroquia LA PENÍNSULA, del cantón Ambato de propiedad de los señores REYES SÁNCHEZ LENER GILBERTO y CÉSPEDES MARÍA TERESITA, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PARROQUIA LA PENÍNSULA", (...)." (sic), con las observaciones anotadas en los considerandos de la presente Resolución".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-323-2023

* Se remite expediente original a la Jefatura de Expropiaciones.

Sandra V.
08-08-2023

